



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-99/2021**, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, que al rubro se indica, y toda vez que a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de contestación de denuncia suscrito por el C. Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter del Partido de la Revolución Democrática, mismo documento que no se tuvo por presentado en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas del expediente que al rubro se indica, en virtud de un error involuntario del personal de Oficialía de Partes, omitió remitir dicho escrito a este órgano instructor, previo a la celebración de Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo anterior, y para no vulnerarle a las partes del presente procedimiento el derecho fundamental al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, el cual supone esencialmente, que las partes involucradas en cualquier proceso o procedimiento deben contar con garantía que les permitan la defensa adecuada de sus derechos.

En ese sentido, todos los actos de autoridad deben cumplir con los derechos fundamentales de legalidad y debido proceso contenido en los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que entre los derechos contenidos está el relativo al respeto de las formalidades del procedimiento, que incluye el cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en un procedimiento sancionador el acceso a la tutela judicial efectiva, conforme lo establecido por el diverso artículo 17 de la Carta Fundamental de Unión.

Por su parte Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, ha sostenido que debe garantizarse al denunciado una debida defensa, para lo cual debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento instaurado en su contra como de las razones en que se sustenta, para preparar los elementos de prueba que estime pertinente para tal efecto.

Derivado de ello, esta Dirección Jurídica, está facultado<sup>2</sup> y considera necesario dejar sin efectos lo acontecido en la Audiencia del expediente IEE/JOS-99/2021, que fue celebrada el día veintiséis de mayo del año en curso, en la que estuvieron presentes los representantes de la parte denunciada, el partido MORENA, así como

<sup>1</sup> Jurisprudencia 27/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA CELEBRARLA SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO".

<sup>2</sup> Criterio establecido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en la resolución del Recurso de Apelación con clave RA-TP-43/2021.

los representantes del C. Ernesto Gándara Camou, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, como denunciados. Asimismo, es necesario fijar nueva fecha para la celebración de la referida audiencia.

En consecuencia, se señalan las **trece horas del día dos de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, razón por la cual la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan, en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. También se le recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Se ordena remitir la liga correspondiente para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, a los correos autorizados por las partes denunciante y denunciadas, en los escritos de denuncia y contestaciones de denuncia, respectivamente.


Asimismo, y derivado de que existen diversos expedientes en los que el representante del Partido Acción Nacional, autorizó correo electrónico para ser notificado, se le enviará a este la liga en mención.

Notifíquese el presente acuerdo al denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto.

Se ordena notificar el presente acuerdo a los denunciados C. Ernesto Gándara Camou, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en los domicilios o correos electrónicos autorizados para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y proceda a realizar a la publicación en estrados, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.  
**Conste.-** Moh.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-99/2021**, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las dieciséis horas del día treinta de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

